

Señores, de la dicha Ciudad de Lorca, para que  
Oren de ellas, e puedan fundar e funden cada  
Cofradia, con que primero, fuesen en manos del Oca  
no de la dicha Ciudad, a quien se començó, e que escriviera  
de las dichas Constituciones, e no de mas algunas,  
ni las mudaran, ni alteraran, sin licencia de  
su Señoría, o de su Provisor, o de los Obispos, o sus  
Provisores, que por tiempo fueren, y que escrivan a la obediencia  
de todos ellos, y daran quentas a su Señoría  
Provisores, e Procuradores, e los Oidores, y despues de la  
dicha Cofradia, y de las limosnas que allegaren, año  
proveyó mandando el Obispo de Cartagena, <sup>na</sup> el  
Obispo de Cartagena <sup>na</sup> Arcebispo, Diego de Jurenotario =  
La el Ocho de Mayo de Jurenotario, y Mendoza, no tanto  
publico, Apostolico, por las autoridades, Apostolica  
y ordinaria, de scripto, en el archivo de Consejo  
mano, y de la Audiencia Episcopal, el Obispo de  
Cartagen<sup>na</sup>, y creyendo, de un, fue presente, a lo que  
se me se ha mencionado, y lo hizo sacar, en estas siete  
folias, con esta, que se fize al original, e gen  
se devondad fue ninguna = Diego de Jurenotario  
En la Ciudad de Lorca, a veinte y tres dias, el  
mes de agosto, de mill e seiscientos, y diez e ocho  
años, ante mi el Sr. Canonigo Don me Nafar  
del, Mercurio, Vicario de la dicha Ciudad, para  
del Sr. Don Alonso Marquez, el Lado, Obispo de  
Cartagen<sup>na</sup>, e Consejo de S. Mag. Sr. Don Juan

